



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2025-ALC/MDSH

Shupluy, 18 de marzo del 2025.

VISTO:

Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, Ley de bases de la descentralización, Artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "el Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, mediante Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; *"el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del*





buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones”;



Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones N° 231-2007-JNE Y N° 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11° de la LOM;



Que, es preciso resaltar que la Encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la Encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor de la provincia en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, en ese mismo orden de ideas, el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016- JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM;

Que, estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta las gestiones que se realizará en entidades del Estado en la ciudad de Lima desde el día 19 al 22 de marzo del presente; debiendo considerarse que, el Alcalde tendrá que viajar a la ciudad de Lima el 18 de marzo y retornar el día 22 del mismo, en ese sentido, en base a la normativa esbozada anteriormente, corresponde al segundo regidor encargar el despacho de alcaldía, conforme al orden de prelación de los regidores de la Municipalidad Distrital de Shupluy.

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por los incisos 6) y 20) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz;



Municipalidad distrital de
SHUPLUY

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Shupluy al segundo Regidor el Sr. **JUAN JULIAN ATANACIO REYES**, los días 19, 20 y 21 de marzo del año 2025, por tener el Señor Alcalde, gestiones correspondientes en las entidades del Estado; esto es, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Economía y Finanzas en la ciudad de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución al sr. Regidor **JUAN JULIAN ATANACIO REYES**; quien será el encargado del Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
MENDEZ JARA Olimpio
Cristian FAU 20206588043 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 14:32:11-0500